

„ Que si antes de recibirse esta Real resolucion tuvie-  
„ sen algunos de estos dada su Fianza sin extension á la que  
„ corresponde por el negociado de Montes , deben inmedia-  
„ tamente otorgar otra de igual cantidad para la responsion  
„ de este ramo , exigiendola los Ayuntamientos al punto que  
„ reciban la Real Orden , y si no la facilitaren den cuenta á  
„ la Intendencia del Departamento , para que determine lo  
„ conveniente ; con prevencion de que entretanto no se  
„ chancelen las Fianzas ordinarias que hubiesen proporcio-  
„ nado , aunque intenten retirarse del Pueblo , para pasar  
„ á otros destinos , no se les permita salir de él , á menos  
„ que no les hagan constar documentalmente que en ellos  
„ responderán de los cargos de Montes , que les resulten,  
„ con Fiador abonado residente en su nuevo Corregimiento,  
„ el qual se obligue á ello en toda forma.

„ Todo lo qual participo á V. S. para su cumplimiento  
„ en la parte que le toca, en inteligencia de que paso de or-  
„ den del Rey el oficio correspondiente al Señor Ministro  
„ de Gracia , y Justicia , para que por esta Via se expidan  
„ al propio efecto las que resultan; y que se comunica tam-  
„ bien á los Intendentes de Ferrol , y Cartagena , para que  
„ sea igual la practica en los tres Departamentos.“

Trasládola á V. S. para su observancia en la extension  
de ese Departamento , deseando que Dios guarde á V. S.  
muchos años. Aranjuez 10 de Abril de 1792 = Valdés = Se-  
ñor Don Diego de Quevedo.

*Es copia de Real orden que original ha pasado á los oficio  
principales de mi cargo , el Señor Intendente general de este De-  
partamento , con su decreto de 14 del actual ; de que certifico , pa-  
ra dirigirla á sus manos en cumplimiento de él. Cartagena diez y  
siete de Abril de mil setecientos noventa y dos.*

*Pedro Barrientos*

